



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 246-2022-GRU-GGR**

Pucallpa, 23 JUN. 2022

**VISTO:** La CARTA N° 0825-2022-JPK-CLC-I.E.MUNDIAL, INFORME N° 02-2022-CLC/RVBV-RO, Carta N° 19-2022-J.C.B.M.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, Informe N° 021-A-2022-G.W.O.L - I.E. MUNDIAL, INFORME N° 195-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, INFORME N° 3492-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 2795-2021-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0152-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 388-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO LA CONVENCION", integrado por las empresas VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L y JOSE ANTONIO PADILLA KOO, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0013-2020-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA I.E.I. N°64999 - MUNDIAL A.H. ROBERTO RUIZ VARGAS - DISTRITO DE YARINACocha - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN UCAYALI", con Código Único N° 2158097, por la suma de S/ 6'445,994.70 (Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Cuatro y 70/100 Soles), exonerado de IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Doscientos Setenta (270) días calendario;

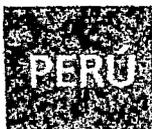
Que, con fecha 05 de febrero de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CONSULTOR MUNDIAL" integrado por JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 006-2021-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA I.E.I. N°64999 - MUNDIAL A.H.ROBERTO RUIZ VARGAS - DISTRITO DE YARINACocha - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN UCAYALI", por la suma de S/ 186,084.00 (Ciento Ochenta y Seis Mil Ochenta y Cuatro y 00/100 Soles) excluido IGV, fijándose Trescientos (300) días calendario para la supervisión de la referida obra;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 0825-2022-JPK-CLC-I.E.MUNDIAL, recibida por la supervisión con fecha 26 de mayo de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO LA CONVENCION" presentó el INFORME N° 02-2022-CLC/RVBV-RO, de fecha 26 de mayo de 2022, emitido por el Residente de Obra, a través del cual solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 por Setenta (70) días calendario, invocando como causal el Artículo 197° inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere lugar", por cuanto la Entidad mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 185-2022-GRU-GGR, de fecha 05 de mayo de 2022, aprobó el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 03, siendo anotado el inicio de la causal en el Asiento N° 521 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de noviembre de 2021 y el fin de la causal en el Asiento N° 597 de fecha 20/05/2022, precisando que conforme al Cronograma GANTT de la programación de obra la última partida de la ruta crítica afectada es la 01.22.02.04.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA; adjuntando para tal efecto copia del contrato de Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Día del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

obra, copia del acta de entrega de terreno, copia del asiento del cuaderno de obra digital, programación de obra en Diagrama de Barras GANTT contractual vigente, resolución de aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 03, Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución y, Acta de Reinicio de ejecución de obra;

Que, mediante Carta N° 19-2022-J.C.B.M.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, recibida con fecha 02 de junio de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO CONSULTOR MUNDIAL", remitió a la Entidad el Informe N° 021-A-2022-G.W.O.L – I.E. MUNDIAL, de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, quien previa revisión y análisis concluye y recomienda a la Entidad declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por Sesenta y Tres (63) días calendario, por lo siguiente: i) "(...) El Reinicio de la Ejecución de Obra se dio el 11 de mayo de 2022 debido al trámite para la Aprobación del Adicional de Obra N° 03 y a la Solicitud de Modificación de Fecha de Reinicio de Plazo por motivo de la Movilización de Equipos y Personal Técnico del contratista (...) a lo que la Supervisión (...) le otorgó 06 días calendario para las actividades indicadas"; ii) "(...) también se señala que el Residente de Obra (...) empezó a asentar en el Cuaderno de Obra Digital a partir del 16 de mayo del 2022, lo cual evidencia la ausencia del profesional en la obra por los días 12, 13 y 14 de mayo de 2022, por lo que corresponde la aplicación de la penalidad del ítem 7 de la CLAUSULA DÉCIMA QUINTA del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0013-2020-GRU-GGR"; iii) "En la fecha 22.12.2021 se suspende el plazo de ejecución de obra, suscribiéndose el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo (...) suspendiéndose el plazo de ejecución de obra (...) hasta que se apruebe el adicional de obra N° 03"; iv) "En la fecha 11/05/2022 se reinicia el plazo de ejecución de obra, suscribiéndose el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra. Por lo cual la suspensión de plazo de ejecución de obra ha sido desde el 22.12.2021 hasta el 05.05.2022, toda vez que la aprobación del adicional de obra N° 03 ha sido notificada al ejecutor de obra en la fecha 05.05.2022"; v) "(...) la ejecución de las partidas del adicional de obra N° 03 requieren de un plazo de 70 días calendario, y cuyo inicio de plazo de ejecución rige partir del día siguiente de la aprobación de la misma es decir a partir del 06/05/2022 (...)"; vi) "Por petición del representante común del Consorcio La Convención mediante CARTA N° 0799-2022-JPK-CLC-I.E.MUNDIAL solicita el cambio de reinicio de técnico y obrero, por ello se le dio seis (6) días calendario para realizar dichas actividades, por ello se tiene una nueva fecha de reinicio que es partir del 11 de mayo de 2022, la misma que modificará la ruta crítica y por ende la programación de obra, extendiéndose la fecha de culminación de obra, lo que se ha anotado en los Asientos del cuaderno de obra digital por parte del residente de obra"; vii) "(...) la causal invocada está modificando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente en sesenta y tres (63) días calendario. Por lo que la ampliación de plazo resulta necesaria para la culminación de obra";

Que, por otra parte, mediante INFORME N° 195-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, de fecha 17 de junio de 2022, emitido por la Arquitecta Kelly Ventura Mori (personal adscrita a la Sub Gerencia de Obras), previa evaluación y fundamentándose en el informe emitido por la supervisión de obra concluye y recomienda a la Entidad declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 Sesenta y Tres (63) días calendario; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 3492-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de junio de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 2795-2021-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de junio de 2022;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc., cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria,

Dirección: Jr. Raymondí N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese contexto y, siendo que el presente caso cuenta con los informes técnicos por parte del supervisor de obra y, el área usuaria, corresponde a la Entidad declarar la procedencia en parte de la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el contratista;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes", normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante Carta N° 19-2022-J.C.B.M.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, recibida con fecha 02 de junio de 2022, el Represente Común del "CONSORCIO CONSULTOR MUNDIAL", remitió a la Entidad el Informe N° 021-A-2022-G.W.O.L – I.E. MUNDIAL, de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, emitido por el Jefe de Supervisión, pronunciándose sobre la procedencia en parte de la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 formulada por el contratista;

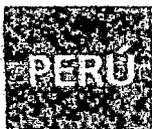
Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa",* en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";* asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que *"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma",* en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 006-2021-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO CONSULTOR MUNDIAL" se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Sesenta y Tres (63) días calendario.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de su personal adscrito y, la Sub Gerencia de Obras;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Libro del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06** por **SESENTA Y TRES (63)** días calendario, en el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0013-2020-GRU-GGR**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA I.E.I. N°64999 – MUNDIAL A.H. ROBERTO RUIZ VARGAS – DISTRITO DE YARINACocha – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN UCAYALI"**, formulada por el contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO LA CONVENCION"**, integrado por las empresas **VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L** y **JOSE ANTONIO PADILLA KOO**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, ejecutar la penalidad al **"CONSORCIO LA CONVENCION"**, integrado por las empresas **VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L** y **JOSE ANTONIO PADILLA KOO**, bajo responsabilidad, conforme a lo indicado en el Informe N° 021-A-2022-G.W.O.L – I.E. MUNDIAL, de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra y, el INFORME N° 195-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, de fecha 17 de junio de 2022, emitido por la Arquitecta Kelly Ventura Mori (personal adscrita a la Sub Gerencia de Obras).

**ARTICULO CUARTO.- AMPLIAR** el plazo del **CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 006-2021-GRU-GGR** suscrito con el **"CONSORCIO COSULTOR MUNDIAL"** por **SESENTA Y TRES (63)** días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al **"CONSORCIO COSULTOR MUNDIAL"** integrado por **JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO** y **NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC** y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

### REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tania Lozano Vargas  
GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**